

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES EN EL SECTOR COOPERATIVO

(Concepto CCTCP 249 de Septiembre 21 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

“Concepto técnico acerca del usual procedimiento en las cooperativas para determinar el resultado “Distribución de Excedente” sin tener en cuenta el resultado (Pérdida), de la Cuenta 3615 “Excedente o Pérdida por Exposición a la Inflación”, código 3615 del PUC para cooperativas, ...”

2. MARCO LEGAL

La fundamentación legal de la respuesta a la consulta se enmarca dentro de las siguiente normatividad:

Decreto 2649 de 1993 en sus artículos: 18- Características y prácticas de cada actividad; 109- Utilidad o pérdida por exposición a la inflación; 137- Ejercicio de las facultades reguladoras en materia de contabilidad, modificado por el artículo 5 del Decreto 2337 de 1995.

Resolución 1017 de 1994 emitida por el DANCOOP, por la cual se expide el Plan Unico de Cuentas para las entidades cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutualistas, respecto de las cuentas que conforman el grupo 36-Resultado del Ejercicio.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En virtud de lo establecido por el artículo 137 ya comentado, las autoridades competentes pueden emitir las normas contables respectivas para los entes que se encuentran bajo su inspección, vigilancia y control en virtud de normas especiales, como es la Ley 79 de 1988 para el sector Cooperativo.

Si bien como lo manifiesta el consultante “los administradores acostumbran tomar como base para la “Distribución de Excedentes” el valor que arroja la cuenta “Resultado social del Ejercicio, sin tener en cuenta el resultado de la “Pérdida por Exposición a la Inflación”, (cuenta 3615 del PUC)” y aunque tal proceso no se ajusta a la aplicación del Decreto 2649 de 1993, que al respecto en su artículo 109 sobre Utilidad o pérdida por exposición a la inflación establece que “Las partidas contabilizadas como crédito en la cuenta de corrección monetaria, menos los débitos registrados en dicha cuenta, constituyen la utilidad, excedente, o pérdida por exposición a la inflación, para efecto de la determinación de la utilidad o excedente del respectivo período” (El subrayado no es del texto), la concepción de la resolución 1017 de 1994 emanada del Dancoop (hoy Dansocial) difiere en cuanto al uso de dicha cuenta del

decreto en mención como se desprende de su dinámica y su saldo se traslada a la cuenta 3235 RESERVA POR EXPOSICIÓN A LA INFLACION. Mas, como el Dancoop, hoy Dansocial es el Organismo competente para expedir las normas por las cuales se rigen las Entidades Cooperativas, al tenor de la Ley 79 de 1988, el Consejo Técnico considera procedente el procedimiento utilizado por los Administradores y hasta tanto no sea derogado o modificado dicho procedimiento, debe cumplirse por las Cooperativas.